

Capítulo 11

**Derecho a revisión de precios**

## Contenido

1. DERECHO A REVISIÓN DE PRECIOS
2. FÓRMULAS POLINÓMICAS DE REVISIÓN DE PRECIOS

## 1. Derecho a revisión de precios

El TRLCSP (Ley 3/2011) establece un derecho para los adjudicadores de obras mediante la posibilidad de realizar la revisión de los precios del contrato suscrito entre las partes, según determinadas condiciones.

Se podrá realizar la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas cuando no se haya fijado la improcedencia de la revisión expresamente en los pliegos o pactado en el contrato.

En cualquier caso, una de las condiciones indispensables que debe cumplirse para poder optar a este derecho, es:

- Cuando se haya ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización.
- En consecuencia, el primer 20% ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Se ha modificado el texto indicando que la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar transcurrido un año desde **su formalización** (la LCSP indicaba desde la adjudicación).

Hay que tener en cuenta que el TRLCSP considera la formalización del contrato cuando este se perfecciona, es decir, una vez que se ha firmado y contabilizado. Desde la fecha de la adjudicación no pueden pasar más de 15 días hasta que se perfecciona. Con este concepto se han eliminado algunos problemas de plazos existentes en la antigua ley.

La revisión se podrá realizar cuando el contratista realice la petición, y siempre y cuando se hubiera estipulado así en el contrato y/o en las cláusulas administrativas particulares del mismo. En el pliego deberá detallarse la fórmula o sistema de revisión aplicable.

Lo que se indica en el TRLCSP respecto al sistema de revisión de precios (artículo 90 TRLCSP) es:

- Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para cada tipo de contratos.
- El órgano de contratación determinará el que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo. Las fórmulas aprobadas por el Consejo de Ministros excluirán la posibilidad de utilizar otros índices. Si, debido a la configuración del contrato, pudiese ser aplicable más de una fórmula, el órgano de contratación determinará la más adecuada de acuerdo con los criterios indicados.
- Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85% de variación experimentada por el índice adoptado.

## **2. Fórmulas polinómicas de revisión de precios**

La revisión de precios es el acto por el cual la Administración reconoce el derecho de la empresa constructora al cobro de un aumento en los precios contratados de una obra, según una determinada fecha y con motivos justificados por las subidas legales de mano de obra, materiales y energía.

La revisión de precios, en caso de que proceda su realización, debe incluirse en el pliego de cláusulas particulares del mismo, así como posteriormente también en el contrato. En este caso se indicarán los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán.

### **2.1. El sistema de revisión de precios vigente**

Actualmente, las fórmulas tipo para la revisión de precios que se aplican son las reguladas por el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, que sigue vigente en lo que no contradiga al actual TRLCSP.

Anteriormente, la revisión de precios de los contratos de obras estaba regulada por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y organismos autónomos para el año 1971, complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto, que amplía la relación de fórmulas.

En esta legislación se fija que se pueden incluir cláusulas de revisión de precios tanto en los contratos de obras de primer establecimiento, como los de obras de reformas, reparación o conservación, siempre que su presupuesto sea superior a 30.050 €. No se aplica a los contratos menores.

La revisión se realiza mediante fórmulas-tipo que calculan un coeficiente de revisión para aplicar a las cantidades ejecutadas cada mes en la obra, o bien cuantías finales, respecto a la fecha de licitación.

Cuando el proyecto comprende obras de características muy diferentes, donde la aplicación de una sola fórmula no es posible, se fracciona el presupuesto en otros parciales, aplicando a cada uno de ellos fórmulas polinómicas adecuadas a cada uno.

Las normas básicas para la revisión de precios son:

1. Para que se pueda producir la revisión de precios es necesario que se haya certificado un 20% del presupuesto total del contrato, no siendo susceptible de revisión el volumen de obra correspondiente a este porcentaje. Además debe haberse producido un año desde la fecha de adjudicación. En resumen: el primer año de ejecución y el 20% del presupuesto queda fuera de la revisión de precios.
2. Una vez cumplida esta condición, para que se produzca la revisión de precios es necesario que el coeficiente de revisión resultante de aplicar las fórmulas polinómicas sea superior a 1,025 o inferior a 0,975.
3. Cumplido esto se procede a la revisión restando o sumando 0,025 al coeficiente de revisión resultante (según sea mayor o menor de la unidad), obteniendo así finalmente el coeficiente de revisión aplicable a la parte de obra sometida a revisión.

Para que el contratista tenga derecho a revisión es imprescindible que se hayan cumplido los plazos parciales y plazo final de la obra, sin retrasos injustificados.

En caso de que el contratista incumpla los plazos parciales por causas que le sean imputables, este pierde el derecho a la revisión del volumen de obra ejecutado en mora, la cual se continuará abonando a los precios originales del contrato. Si posteriormente se produce una recuperación del ritmo de ejecución de obra, cumpliendo nuevamente los plazos parciales, recuperará a partir de ese momento el derecho a la revisión de las certificaciones sucesivas.

De la aplicación de la revisión resulta una cantidad económica que se abonará al contratista aplicando la correspondiente baja de licitación, si existe.

En casos especiales se usan otros sistemas de revisión de precios, tal como aplicar directamente el IPC producido durante el año anterior. Si se aplica estos índices de precios de consumo o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85% de la variación experimentada.

## **2.2. Fecha a tener en cuenta para la revisión de precios**

Salvo circunstancias excepcionales, el índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

Es decir, la fecha a tener en cuenta para la revisión será la fecha de adjudicación si, desde la presentación de ofertas hasta la adjudicación han pasado menos de tres meses, o la fecha en que se cumplen los tres meses si es mayor.

## **2.3. Procedimiento para la revisión de precios**

En aquellos contratos de obras y suministro de fabricación en los que sea de aplicación la revisión de precios, este se llevará a cabo aplicando los índices mensuales de precios aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre las fórmulas tipo aprobadas por el Consejo de Ministros.

La revisión se realizará mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especificando el método o sistema concreto y la fórmula polinómica a aplicar, de acuerdo a las características de la obra.

Cuando un proyecto comprenda obras de características muy diferentes para las que no se considera adecuado aplicar una sola fórmula tipo general, podrá considerarse el presupuesto dividido en dos o más parciales, aplicando de forma independiente las fórmulas polinómicas adecuadas a cada uno de dichos presupuestos parciales.

En caso de que ninguna de las fórmulas tipo generales publicadas se considere adecuada por las especiales características de la obra, el facultativo autor del proyecto propondrá una fórmula especial que estime adecuada al caso.

## 2.4. Ejecución práctica de la revisión de precios

Se pueden establecer las siguientes características:

- La revisión de precios se practica de forma periódica al realizar la certificación o relación valorada de las obras (normalmente de forma mensual, aunque se pueden establecer otras condiciones o periodos), recogiendo en una sola certificación la obra ejecutada y la revisión de la misma.  
Dicha certificación se tramitará como certificación ordinaria, imputándose a la anualidad contraída para el contrato o tomándose como certificación anticipada, si la anualidad en cuestión estuviera agotada.
- Para el cálculo de la revisión de precios de la certificación se tomarán los últimos índices de precios publicados en el Boletín Oficial del Estado, aunque en caso de que los publicados no correspondan al mismo mes de la certificación se procederá a la regularización de la revisión con los índices correspondientes en la sucesiva relación valorada (inmediata a la publicación de tales índices) o bien, regularizar en la certificación final de obra.
- La revisión de precios se realizará sobre el importe adicional que resulte de deducir el 20% de la variación positiva o negativa experimentada sobre el presupuesto vigente de la obra, siempre que haya transcurrido un año desde la adjudicación.

- El coeficiente de revisión de precios que se aplica al importe adicional de la certificación final y a la obra ejecutada durante el período de garantía será la media aritmética de los coeficientes de revisión de precios obtenidos para cada uno de los meses correspondientes al período de ejecución en que procediera la revisión y al plazo de garantía, respectivamente.

## 2.5. 2.5 Casos especiales

### a. Pago del importe de la revisión. (Art. 94 TRLCSP)

El importe de las revisiones que procedan se realizará mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales y en casos excepcionales, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato.

La ley admite por tanto, en casos excepcionales, que el abono de las cantidades resultantes de la revisión de precios se realice una vez finalizado el contrato junto con el importe de la liquidación de la obra.

Este dato se ha solicitado a la Junta Consultiva la cual lo ha comunicado a través del informe nº 8/05, de 11 de marzo de 2005, JC [471] Informe 8/05, de 11 de marzo de 2005, "Posibilidad de abonar el importe de la revisión de precios con la liquidación del contrato".

El informe indica que es admisible, de manera excepcional, abonar el importe de la revisión de precios con la liquidación del contrato.

Se permite por tanto que el importe de la revisión sea abonado o descontado en la liquidación del contrato como alternativa al abono o descuento en las certificaciones o pagos parciales, aunque este supuesto se califica como de excepcional cuando el importe de las revisiones no haya podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales.

### b. Inclusión de la demasía de liquidación a la hora del cálculo de porcentaje de revisión de precios

Se plantea la cuestión de si el importe en demasía de la liquidación de obra debe ser tenido en cuenta a efectos de deducir el 20% del presupuesto de licitación que está exento de revisión.

La interpretación de la Junta Consultiva de Contratación a este caso se ha emitido en el Informe 09/08, de 29 de enero de 2009, "Forma de practicar la revisión de precios en los contratos de obras respecto del importe que repre-

sente el adicional de liquidación", afirmando que es correcto que al practicar la revisión de precios sobre el adicional de liquidación se tome como base de cálculo la variación en más o menos que sobre el presupuesto vigente represente la liquidación, deducido un 20% de la misma, sin que proceda ninguna otra reducción por este concepto, es decir, si deberá ser tenido en cuenta el exceso o defecto de presupuesto.

c. Revisión en casos de demora en la ejecución. (Art. 93 TRLCSP)

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Conceptos de mora y demora: se refieren a un retraso o tardanza en cumplir una obligación. Hay que distinguir parcialmente entre mora y demora, entendiéndose la demora como un retraso corto mientras que la mora es un retraso que se consolida, una falta de cumplimiento ya patente y de no inmediata solución.

## 2.6. Fórmulas tipo de revisión de precios. (Art. 91 TRLCSP)

El Ministerio de Economía y Hacienda pública la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales para la revisión de precios de los contratos de obras de las Administraciones Públicas.

Las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los materiales básicos y de la energía incorporada al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial

Cuando por circunstancias excepcionales, la evolución de los costes de mano de obra o financieros, durante un periodo, sufra desviaciones al alza que se consideren como impredecibles en el momento de la adjudicación del contrato, el Consejo de Ministros o el órgano competente de las comunidades autónomas podrá autorizar, con

carácter transitorio, la introducción de factores correctores a aplicar en la revisión del precio (máximo 80% de la desviación).

A continuación se expone la relación de materiales básicos y fórmulas que se recogen en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones, el cual sustituye a los anteriores.

Los materiales básicos a incluir con carácter general en las fórmulas de revisión de precios de los contratos sujetos a dicha forma de revisión y los símbolos que representan sus respectivos índices de precios en dichas fórmulas, serán los siguientes:

<b>Símbolo</b>	<b>Material</b>
A	Aluminio
B	Materiales bituminosos
C	Cemento
E	Energía
F	Focos y luminarias
L	Materiales cerámicos
M	Madera
O	Plantas
P	Productos plásticos
Q	Productos químicos
R	Áridos y rocas
S	Materiales siderúrgicos
T	Materiales electrónicos
U	Cobre
V	Vidrio
X	Materiales explosivos

El R.D. 3650/1970 publicó 39 fórmulas, mientras que el R.D. 2167/1981 publicó 9 fórmulas más. Sin embargo, no es necesario a efectos de obras de edificación y obra civil exponer todas ellas, con lo cual se describen las más usuales para este tipo de obras.

Las fórmulas tipo tienen la siguiente estructura polinómica (ejemplo de fórmula tipo):

$$K_t = \alpha_1 \frac{H_t}{H_0} + \alpha_2 \frac{E_t}{E_0} + \alpha_3 \frac{C_t}{C_0} + \alpha_4 \frac{S_t}{S_0} + \alpha_5 \frac{M_t}{M_0} + \alpha_6 \frac{Cr_t}{Cr_0} + \alpha_7 \frac{L_t}{L_0} + \alpha_8 \frac{Al_t}{Al_0} + \alpha_9 \frac{Cu_t}{Cu_0} + 0,15$$

Los índices responden a:

- Subíndice t = La fecha (mes) de ejecución de la obra.
- Subíndice 0 = La fecha (mes) de licitación de la obra.
- $K_t$  = Coeficiente de revisión de precios en la fecha de ejecución t.
- H = Índice de precio de la mano de obra.
- E = Índice de precio de la energía.
- C = Índice de precio de cemento.
- S = Índice de precio de materiales siderúrgicos.
- M = Índice de precio de la madera.
- Cr = Índice de precio de productos cerámicos.
- L = Índice de precio de ligantes bituminosos.
- Al = Índice de precio de aluminio.
- Cu = Índice de precio del cobre.
- $\alpha_n$  = Parámetros numéricos constantes, diferentes para cada fórmula-tipo.

El valor número constante 0,15 representa el tanto por uno de los costes de la obra que se consideran invariables, tal como el interés, amortización de maquinaria, beneficio industrial, y costes de elementos no básicos.

$K_t$  recoge la variación 85% del coste de la obra en función del aumento de precios de la mano de obra, material y energía (dado que el 15% de los valores se han considerado invariables a través del valor 0,15 (estos porcentajes variarán en cada fórmula, incluso puede que no exista valor fijo).

Si no existe variación en los diversos índices de precios en las fórmulas-tipo se verifica siempre que:

$$\sum_{i=1}^9 \alpha_i + 0,15 = 1$$

El parámetro  $\alpha_i$  correspondiente al índice de la mano de obra varía en las diferentes fórmulas-tipo entre 0,22 y 0,38, según sea mayor o menor el grado de mecanización que requiere la ejecución del tipo de obra que se considere.

Los índices de precios de mano de obra, materiales y energía correspondientes a los diferentes meses de cada año son aprobados por el Gobierno en periodos mensuales y publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Hasta el mes de julio de 1980, el índice de la mano de obra era diferente para cada una de las provincias españolas. A partir de esa fecha, este índice es común para todo el país. En el caso de los precios de energía y materiales estos son iguales para todas las provincias, excepto para las islas canarias a través de sus dos provincias.

Un ejemplo de los índices publicados por el Ministerio de Fomento para los distintos años son los siguientes:

año	mes	H1	C2	Cr2	M2	S2	E2	Cu2	AI2	L2
	dic.	365,33	1708	1460,9	1730,5	1173,7	2190,3	806,7	657,9	1697,7
	nov.	366,89	1711	1470,9	1732,6	1201	2501,6	1031	729,8	2120,1
2008 (publicado BOE 18-06-09)	oct.	368,14	1694	1472,6	1733,4	1327,4	2945,6	1306	764,8	3245
	sep.	367,2	1707	1489,6	1734,6	1430,1	3160,6	1718	795,8	4273,2
	ago.	367,2	1721	1499,9	1737,1	1455,4	3446,5	1801	817,4	4318,7
	jul.	367,83	1716	1498,8	1734,1	1446,5	3726,5	1884	843	4196,8

A continuación se muestran las fórmulas más interesantes, aplicándose una u otra según las estipulaciones del pliego de condiciones del contrato, considerándose más adecuada para sus circunstancias.

#### OBRAS DE EDIFICACIÓN

FÓRMULA 811. Obras de edificación general.

$$K_t = 0,04A_t/A_0 + 0,01B_t/B_0 + 0,08C_t/C_0 + 0,01E_t/E_0 + 0,02F_t/F_0 + 0,03L_t/L_0 + 0,08M_t/M_0 + 0,04P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,06R_t/R_0 + 0,15S_t/S_0 + 0,02T_t/T_0 + 0,02U_t/U_0 + 0,01V_t/V_0 + 0,42$$

FÓRMULA 812. Obras de edificación general con alto componente de instalaciones.

$$K_t = 0,04A_t/A_0 + 0,01B_t/B_0 + 0,08C_t/C_0 + 0,01E_t/E_0 + 0,02F_t/F_0 + 0,03L_t/L_0 + 0,04M_t/M_0 + 0,04P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,06R_t/R_0 + 0,15S_t/S_0 + 0,06T_t/T_0 + 0,02U_t/U_0 + 0,01V_t/V_0 + 0,42$$

FÓRMULA 813. Obras de edificación general con alto componente de vidrio.

$$K_t = 0,04A_t/A_0 + 0,01B_t/B_0 + 0,08C_t/C_0 + 0,01E_t/E_0 + 0,02F_t/F_0 + 0,03L_t/L_0 + 0,08M_t/M_0 + 0,04P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,06R_t/R_0 + 0,10S_t/S_0 + 0,02T_t/T_0 + 0,02U_t/U_0 + 0,07V_t/V_0 + 0,41$$

FÓRMULA 821. Obras de edificación con alto componente de materiales metálicos e instalaciones. Obras de edificación de oficinas.

$$K_t = 0,08A_t/A_0 + 0,01B_t/B_0 + 0,05C_t/C_0 + 0,01E_t/E_0 + 0,02F_t/F_0 + 0,01L_t/L_0 + 0,04M_t/M_0 + 0,03P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,03R_t/R_0 + 0,18S_t/S_0 + 0,08T_t/T_0 + 0,01U_t/U_0 + 0,02V_t/V_0 + 0,42$$

FÓRMULA 831. Obras de restauración de edificios.

$$K_t = 0,01B_t/B_0 + 0,05C_t/C_0 + 0,01E_t/E_0 + 0,03F_t/F_0 + 0,02L_t/L_0 + 0,02M_t/M_0 + 0,02P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,08R_t/R_0 + 0,11S_t/S_0 + 0,04T_t/T_0 + 0,01U_t/U_0 + 0,02V_t/V_0 + 0,57$$

FÓRMULA 832. Obras de restauración de edificios con alto componente de maderas.

$$K_t = 0,01B_t/B_0 + 0,02C_t/C_0 + 0,01E_t/E_0 + 0,03F_t/F_0 + 0,02L_t/L_0 + 0,10M_t/M_0 + 0,02P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,08R_t/R_0 + 0,11S_t/S_0 + 0,04T_t/T_0 + 0,01U_t/U_0 + 0,02V_t/V_0 + 0,52$$

#### OBRAS DE CARRETERAS

FÓRMULA 111. Estructuras de hormigón armado y pretensado.

$$K_t = 0,01A_t/A_0 + 0,05B_t/B_0 + 0,12C_t/C_0 + 0,09E_t/E_0 + 0,01F_t/F_0 + 0,01M_t/M_0 + 0,03P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,08R_t/R_0 + 0,23S_t/S_0 + 0,01T_t/T_0 + 0,35$$

FÓRMULA 121. Iluminación de carreteras.

$$K_t = 0,03A_t/A_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,06E_t/E_0 + 0,09F_t/F_0 + 0,03P_t/P_0 + 0,03R_t/R_0 + 0,18S_t/S_0 + 0,02T_t/T_0 + 0,22U_t/U_0 + 0,3$$

FÓRMULA 131. Instalaciones en túneles.

$$K_t = 0,01B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02E_t/E_0 + 0,03F_t/F_0 + 0,03P_t/P_0 + 0,01Q_t/Q_0 + 0,02R_t/R_0 + 0,3S_t/S_0 + 0,25T_t/T_0 + 0,05U_t/U_0 + 0,24$$

*Ejemplos de fórmulas utilizadas*

Y así otras más que se pueden consultar en el BOE N° 258, de 26 de octubre de 2011.

En las fórmulas, los símbolos o índices empleados son los siguientes:

- $K_t$  = Coeficiente teórico de revisión para el momento de ejecución  $t$ .
- $H_o$  = Índice de coste de la mano de obra en la fecha de licitación.
- $H_t$  = Índice de coste de la mano de obra en el momento de la ejecución  $t$ .
- $E_o$  = Índice de coste de la energía en la fecha de licitación.
- $E_t$  = Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución  $t$ .
- $C_o$  = Índice de coste del cemento en la fecha de la licitación.
- $C_t$  = Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución.
- $S_o$  = Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la licitación.
- $S_t$  = Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de ejecución  $t$ .
- $L_o$  = Índice de coste de ligantes bituminosos en la fecha de licitación.
- $L_t$  = Índice de costes de ligantes bituminosos en la fecha de ejecución  $t$ .
- $Cr_o$  = Índice de coste de cerámicos en la fecha de licitación.
- $Cr_t$  = Índice de coste de cerámicos en el momento de la ejecución  $t$ .
- $M_o$  = Índice de coste de la madera en la fecha de licitación.
- $M_t$  = Índice de coste de la madera en el momento de la ejecución  $t$ .
- $Al_o$  = Índice de coste del aluminio en la fecha de la licitación.
- $Al_t$  = Índice de coste del aluminio en el momento de la ejecución  $t$ .
- $Cu_o$  = Índice de coste del cobre en la fecha de la licitación.
- $Cu_t$  = Índice de coste del cobre en el momento de la ejecución  $t$ .

Otros:

- Subíndice  $t$  son los valores de los índices de precios de cada material en el mes que corresponde al periodo de ejecución del contrato (mes objeto de revisión).
- $K$  es el coeficiente de revisión obtenido de la fórmula.
- Los subíndices  $0$  son los valores de los índices de precios de cada material en la fecha a la que se refiere el apartado 3 del artículo 79 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es decir, los índices a la fecha de adjudicación del contrato (si ha transcurrido menos de tres meses desde la licitación hasta la adjudicación) o bien la fecha en la que se cumplen los tres meses desde la fecha última de presentación de ofertas.

Un impreso modelo para la presentación de las revisiones de precios puede ser (obtenido del RGLCAP):

ANEXO X

Revisión de precios en los contratos de obras y de suministro con fabricación

MINISTERIO DE	DIRECCIÓN GENERAL / ORGANISMO AUTÓNOMO	Expediente:
	SERVICIO DE	

PROYECTO DE OBRAS:		
Presupuesto por revisión de precios nº ..... formulado al .....		
Contratista	Fecha de adjudicación	Coefficiente de baja de adjudicación
Formula (s) polinómica (s) aprobada (s)		
Importe de la revisión de precios en las certificaciones cursadas con derecho a revisión		(1)
Suma de los presupuestos líquidos aprobados en concepto de revisión de precios		(9)
Presupuesto líquido por revisión de precios		(1) – (9)

El presupuesto líquido por revisión, cuya tramitación en su caso se propone en aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias asciende a la cantidad de.....

En cumplimiento de las disposiciones citadas se certifica:

- a) Que el contrato tiene derecho a revisión de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Que en las certificaciones cursadas con revisión se cumplía el requisito de estar ejecutado el 20% del presupuesto de las obras.
- c) Que las obras no acusan retraso por causas imputables al contratista, habiéndose cumplido los plazos parciales establecidos en el programa de trabajo.
- d) Que ha transcurrido más de un año desde la adjudicación de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

..... a .... de ..... de 20.....

EL DIRECTOR DE LAS OBRAS,

Vº. Bº.

EL .....

..... propone:

1º. La aprobación del presupuesto líquido por importe de ....., en concepto de revisión de precios que resulta de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias.

2º. Que por ..... se tramite el crédito correspondiente al resultado de la revisión de precios.

..... de ..... de 20.....

EL

Conforme con la propuesta

EL .....

Fecha

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

IMPORTE LÍQUIDO DE LA REVISIÓN EN LAS CERTIFICACIONES CURSADAS CON DERECHO A REVISIÓN DE PRECIOS .....

Numero de identificación	Importe líquido de la obra certificada sin revisión de precios	Mes al que corresponde la obra certificada	Coefficiente de revisión a aplicar	Importe líquido de la certificada revisada	Importe de la revisión de precios
Certificaciones con derecho a revisión de precios incluidas en los anteriores presupuestos por revisión.					
Certificaciones con derecho a revisión de precios incluidas en este presupuesto.					
TOTALES	(4)			(5)	(1)

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

IMPORTE LÍQUIDO DE LAS CERTIFICACIONES CURSADAS SIN DERECHO A REVISIÓN DE PRECIOS		
Número de certificación .....	Mes	Importe líquido de la obras que se certifican
TOTAL		(2)

  

PRESUPUESTO VIGENTE DE LAS OBRAS.		
Fecha de aprobación del gasto	DESIGNACIÓN	Importes líquidos
	Importe de adjudicación	
	Variaciones del presupuesto de las obras por modificaciones de proyecto	(6)
	TOTALES .....	
	Variaciones por revisión de precios	(9)
	TOTALES .....	
	PRESUPUESTO TOTAL VIGENTE	

Modelo de impreso para la revisión de precios

